

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22865** REAL DECRETO 2220/1982, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 2095/1971, de 13 de agosto, por el que se regulan las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Forestales.

El Decreto dos mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, reguló las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Forestales, precisando los mismos por cada grupo de tareas y estableciendo los límites a los que debía ajustarse su ejercicio en cada caso.

Recurrido el citado Decreto en vía contencioso-administrativa, el Tribunal Supremo, en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, estimó, en parte, el recurso, fallando en concreto la nulidad del apartado a), del artículo segundo, de dicho Decreto en cuanto que omite la facultad de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Forestales de proyectar, con independencia y dentro de los límites marcados por la técnica concreta de su titulación, y el artículo segundo, apartado b), número primero del mismo Decreto, en su exposición final «y con las instrucciones del Ingeniero Superior Director de las mismas».

Al mismo tiempo, la propia sentencia ordenó taxativamente a la Administración que procediese a una nueva redacción del primero de los preceptos anulados, recogiendo en ella la facultad de los referidos Ingenieros Técnicos de proyectar con independencia, dentro de los límites marcados por la técnica de su titulación, que habrá de fijarse con el debido asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, modificando para ello los preceptos oportunos y suprimiendo el inciso final del segundo precepto objeto de anulación.

Por los órganos competentes de la Administración se procedió inmediatamente a dar exacto cumplimiento a la sentencia en todos sus detalles, lo que originó un complejo y dilatado expediente administrativo conducente a la reforma del Decreto impugnado y anulado en parte, dando audiencia en diversos momentos a las partes afectadas a través de sus Colegios Profesionales.

Sometido el proyecto resultante a informe del Consejo de Estado, el Alto Organismo Consultivo consideró que el expediente suscita dos órdenes de cuestiones distintas. De un lado, la obligada ejecución por la Administración de la sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de otra, una nueva regulación global de las competencias de

los Ingenieros Técnicos de Especialidades Forestales, señalando a continuación, en relación con la ejecución de la sentencia, que ninguna consideración externa a esta ejecución debería demorarla más.

De acuerdo con todo ello, se estima necesario no demorar más la ejecución inmediata de la sentencia, debiendo procederse a un cumplimiento cabal de la misma, y sin perjuicio de proceder inmediatamente a una regulación global del conjunto de las competencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado A, del artículo segundo del Decreto dos mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, queda redactado de la siguiente manera:

«A) Redacción de proyectos.

Redactar con independencia proyectos, dentro de los límites marcados por la técnica de su titulación».

Artículo segundo.—El número uno, del apartado B, del artículo segundo, del Decreto dos mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, queda redactado de la siguiente manera:

«Uno. Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras, trabajos, explotaciones e instalaciones, cuidando su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que los defina».

### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación someterá al Gobierno, previo informe del Ministerio de Educación y Ciencia, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, la aprobación del Real Decreto por el que se establecen los límites en el ejercicio de las funciones y competencias de los Ingenieros Técnicos en Especialidades Forestales a que se refiere el presente Real Decreto y que se deriven de la concreta técnica de su titulación.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22866** ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior, del Coronel Honorario de Infantería retirado don Antonio Valdés Menéndez.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 25 de septiembre de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior, Servicios Provinciales de Protección Civil en Bauajoz, el Coronel Honorario de Infantería retirado don Antonio Valdés Menéndez, que fue destinado por Orden de 15 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 253).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**22867** REAL DECRETO 2221/1982, de 27 de agosto, por el que se asciende al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor don José Antonio Andino Ruiz.

Con ocasión de vacante, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en promover al empleo de General Auditor de la Armada, con antigüedad del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, al Coronel Auditor don José Antonio Andino Ruiz, quedando en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL